



PROTOCOLO DE VULNERACION DE DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS

I. PRESENTACIÓN

En el marco de la Convención sobre los Derechos de los Niños ratificada por Chile en el año 1990, la cual se rige por cuatro principios fundamentales: "**la no discriminación**", "**el interés superior del niño**", "**su supervivencia**", "**desarrollo y protección**" y además "**participación en las decisiones que los afecten**", El Departamento de Educación Parvularia, en su afán de resguardar, proteger y salvaguardar el bienestar integral de todos los alumnos y alumnas de la unidad Educativa, pone a disposición el presente documento de procedimiento protocolar, diseñado en respuesta a las necesidades que se presentan en la labor de las Educadoras y Técnicos en Educación de Párvulos de Nuestro Nivel Educativo.

Concepto de Vulneración de Derechos a la Infancia

Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños y niñas.

Derechos de los Niños y Niñas

Según la Asamblea Nacional de los Derechos Humanos se definen diez derechos básicos de los NNA, los cuales son:

- Derecho a la Salud
- Derecho a una buena educación
- Derecho a no ser maltratado
- Derecho a no ser discriminado
- Derecho a protección y socorro
- Derecho a una familia
- Derecho a crecer en libertad
- Derecho a tener una Identidad
- Derecho a ser niño
- Derecho a no ser abandonado y maltratado



Definición de Maltrato Infantil

El maltrato infantil se identifica a menudo con lesiones físicas. Se imaginan escenas dolorosas en las que los niños y niñas son expuestos a la violencia de los adultos. Desgraciadamente, esto es así en algunos casos, pero la mayoría de las situaciones de maltrato pasan inadvertidas, siendo la negligencia, la falta de supervisión, el desinterés y el abandono emocional más frecuentes que los golpes. Consideramos maltrato infantil cualquier acción u omisión, no accidental por parte de los padres, madres, cuidadores/as o terceros que provoca daño a la salud o desarrollo psicológico del niño o niña.

II. NEGLIGENCIA PARENTAL

Es entendida como un tipo de maltrato reiterativo que es generado por los padres, cuidadores o personas responsables del bienestar del niño, niña o adolescente, el cual se da por acción u omisión, es decir por la falta de atención por parte de quienes están a cargo del NNA. Dicha omisión, se acentúa primordialmente en la insatisfacción y/o vulneración de las necesidades básicas, como; alimentación, higiene, vestimenta, protección, seguridad, salud, supervisión parental, afecto, cariño, seguridad, aceptación, relaciones adecuadas con la comunidad y grupos de pares.

a) Ámbito de la salud

Se entenderá como cualquier acción u omisión que dañe o perjudique al niño, niña o adolescente en su estado de salud integral, es decir, que no se encuentre inserto en el sistema de salud y que éste no reciba los cuidados correspondientes y necesarios respecto a su bienestar físico, como control sano, también en caso de poseer una enfermedad crónica, entre otros.

b) Ámbito de la educación

Se entenderá como vulneración de derechos en ésta área, el incumplimiento por parte del adulto responsable de enviar a su pupilo (a) continua y permanentemente a su jornada escolar, manifestándose así en inasistencias reiteradas y permanentes al Establecimiento sin el justificativo correspondiente, además con falta de higiene, inasistencias de apoderados a reuniones y/o citaciones que emanen desde el docente o Dirección, incluso en algunos casos, el niño o niña podría presentar un riesgo de deserción escolar.

PROCEDIMIENTO

- 1.** El o la docente a cargo del aula debe informar por escrito a la trabajadora social, quien debe iniciar el proceso de investigación.
- 2.** Se debe realizar llamados telefónicos para comunicarse con él o la apoderada, indagando en el tipo y causas de la negligencia. Se llevaran a cabo las entrevistas en el establecimiento educacional y/o mediante visitas domiciliarias que sean necesarias, con la finalidad de obtener la información suficiente para tomar las medidas resolutiveas. El plazo para llevar el caso completo desde la toma de conocimiento, hasta el inicio de un plan de intervención o la derivación correspondiente será de una semana.
- 3.** Durante todo el tiempo que dure la investigación, se mantendrá el resguardo del párvulo afectado, quien debiese en paralelo a esta, recibir apoyo o contención de los profesionales del equipo psicosocial, proceso que será apoyado por la educadora a cargo del nivel del niño/a.
- 4.** Una vez llevada a cabo las acciones previamente señaladas, el equipo psicosocial junto a la educadora y la coordinadora de educación parvularia, resolverán la derivación del párvulo y sus apoderados, ya sea a OPD, PPF u otra institución que pueda atender la problemática detectada.
- 5.** En caso particular en que algún NNA presente una problemática del área de salud general, mental y otros cuidados especiales, la trabajadora social, debe contactarse de inmediato con el adulto responsable y con los Centros de salud (Atención Primaria, Secundaria o Terciaria) para obtener información del estado actual del alumno o alumna, o bien aportar antecedentes del caso al dispositivo de salud correspondiente.



6. Frente a esto, cabe destacar que el Establecimiento Educacional debe tener un contacto permanente y fluido con su plan cuadrante de Carabineros de Chile, el cual mediante sus rondas puedan incluir las visitas domiciliarias pertinentes y correspondientes con el fin de resguardar y proteger a los NNA.

7. Si se tiene conocimiento que el alumno o alumna se encuentra con socialización callejera o permanece solo en el domicilio durante prolongadas horas (evaluar la edad del alumno o alumna), finalizada la jornada escolar, se debe informar al Rector del Establecimiento, para activar la red de protección a la infancia.

III. MALTRATO INFANTIL

Se entiende como maltrato infantil cualquier acción u omisión por parte de un adulto, el cual ejerce abuso de poder, provocando a un niño o niña daño, el cual amenaza su integridad psicológica y/o física. De ésta se desprenden distintos tipos de maltrato:

- a) **Maltrato físico:** Agredir físicamente a un NNA, la cual puede ser: cachetear, golpear, zamarrear, quemar, mechonear, empujar, tironear, entre otros.
- b) **Maltrato psicológico:** Agresión verbal o gestual reiterativa a un NNA. Por ejemplo, amenazar (te voy a regalar, ya no te quiero, me voy a ir), insultos (tonto, garabatos, descalificaciones, feo, y/o groserías en general), ridiculizar (guagua, guatón, mamón, mujercita, entre otros) también se contempla el no hablarle durante tiempos prolongados.
- c) **Maltrato por negligencia:** A pesar de existir las condiciones materiales adecuadas, el adulto a cargo del NNA no atiende sus necesidades básicas, como protección, salud, alimentación, vestimenta y/o higiene.



PROCEDIMIENTO

Si un alumno o alumna se presenta en el Establecimiento con lesiones físicas evidentes, como; moretones o hematomas, rasguños, marcas de golpizas, etc. El Establecimiento debe proceder de la siguiente manera:

1.- El profesional o funcionario que se percata de las condiciones físicas del alumno o alumna debe indagar en el origen de las lesiones, obviamente, con la cautela necesaria, revisar si en la libreta de comunicaciones registra el origen de las lesiones. Si el alumno o alumna agredida está en edad preescolar se omite la entrevista previa y se pasa inmediatamente al llamado de carabineros, para estampar denuncia y proceder con la consiguiente constatación de lesiones en urgencia del hospital base de Linares.

2.- El encargado de Convivencia Escolar debe llamar telefónicamente al apoderado para informarle la situación ocurrida, solicitarle que se dirija al Establecimiento e indicar que la tramitación legal ya se ha iniciado una vez estampada la denuncia a carabineros.

El establecimiento emitirá un documento, a tribunales de familia, informando de los hechos, para que esta institución tome conocimiento y determine medidas, en el plazo de dos días conocidos los hechos

3.- La trabajadora social junto a la educadora de párvulos, debe acompañar al niño o niña, junto con Carabineros para la constatación de lesiones correspondiente.

4.- En caso que corresponda estampar denuncia en el lugar, Carabineros remitirá los antecedentes a la institución que corresponda.

5.- Los plazos para actuar frente a hechos de violencia antes descritos, serán de inmediato.

6.- Mientras tanto el párvulo, será protegido y resguardado, por el personal del equipo psicosocial y educadora del nivel.